

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1887 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 2016

por la que se establecen los requisitos normalizados para la presentación por los Estados miembros de solicitudes, informes y solicitudes de pago para los programas de vigilancia fitosanitaria

[notificada con el número C(2016) 6704]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 36, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece, entre otras cosas, disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, así como requisitos en relación con la presentación y el contenido de los programas nacionales relativos a la presencia de plagas («programas de vigilancia»).
- (2) En el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 652/2014, se establece que los Estados miembros deben presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de mayo de cada año, los programas de vigilancia cuyo comienzo esté previsto en el año siguiente y para los cuales deseen solicitar una subvención.
- (3) En el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 se establece que, en relación con cada programa de vigilancia anual o plurianual aprobado, los Estados miembros deben presentar a la Comisión, anualmente y a más tardar el 30 de abril, un informe anual técnico y financiero pormenorizado que abarque el año anterior. También se dispone que, en relación con cada programa de vigilancia anual aprobado, los Estados miembros deben presentar a la Comisión, antes del 31 de agosto de cada año, un informe financiero intermedio.
- (4) En el artículo 24 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 se establece que, para cada programa de vigilancia aprobado, los Estados miembros deben presentar a la Comisión, anualmente y a más tardar el 30 de abril, una solicitud de pago relativa a los programas ejecutados el año anterior.
- (5) Tras la adopción del Reglamento (UE) n.º 652/2014, deben establecerse los requisitos normalizados relativos al contenido y la presentación por los Estados miembros de los programas de vigilancia nacionales, tal y como se definen en el artículo 21 de dicho Reglamento.
- (6) Además, deben establecerse los requisitos normalizados para el contenido de los informes intermedios y finales, incluidas las solicitudes de pago tras la aplicación de programas de vigilancia, tal como se definen en los artículos 23 y 24 del Reglamento (UE) n.º 652/2014.

⁽¹⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.

- (7) Para estar en consonancia con la evolución de la legislación de la Unión, en el sitio web de la Comisión podrá accederse en línea a los modelos electrónicos normalizados para la presentación de solicitudes, los informes intermedios y finales, así como las solicitudes de pago, y estos modelos deberán utilizarse para el programa de vigilancia a fin de facilitar las modificaciones que resulten necesarias, o para incluir más detalles. La Comisión informará a los Estados miembros y debatirá con ellos sobre todas las modificaciones necesarias de los modelos electrónicos normalizados en el marco del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. Los modelos electrónicos normalizados estarán disponibles en el sitio web de la Comisión, a más tardar, en la primera semana de marzo (informes finales y solicitudes de pago), en la primera semana de abril (solicitudes) y en la primera semana de julio (informe intermedio) del año en cuestión.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión tiene por objeto los requisitos normalizados para la presentación de solicitudes de subvención, informes y solicitudes de pago en relación con los programas de vigilancia anuales y plurianuales realizados por los Estados miembros relativos a la presencia de organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (en lo sucesivo, «plagas»), que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 652/2014.

Artículo 2

Los programas de vigilancia a que se refiere el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 652/2014 deberán presentarse en línea mediante los modelos electrónicos correspondientes indicados en el anexo I.

Artículo 3

Los informes financieros intermedios a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 652/2014 deberán presentarse en línea mediante los modelos electrónicos correspondientes indicados en el anexo II.

Artículo 4

Los informes técnicos y financieros pormenorizados anuales a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 652/2014, así como las solicitudes de pago a que se refiere el artículo 24 de dicho Reglamento, deberán presentarse en línea mediante los modelos electrónicos correspondientes indicados en el anexo III.

Artículo 5

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2017 a la presentación de los programas de vigilancia a que se refiere el artículo 2 y a los informes a que se refieren los artículos 3 y 4.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2016.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

El modelo específico que deberá utilizarse para la presentación de una solicitud relativa a los programas nacionales de vigilancia anuales y plurianuales a que se refiere el artículo 2 puede obtenerse en el sitio web de la DG SANTE: http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/funding/cff/plant_health/survey-programmes_en.htm, en la sección 2, *Templates for submission of survey programmes, 1. Application tool for Survey programmes for pests.*

ANEXO II

El modelo específico que deberá utilizarse para la presentación de los informes intermedios de los programas de vigilancia aprobados a que se refiere el artículo 3 puede obtenerse en el sitio web de la DG SANTE: http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/funding/cff/plant_health/survey-programmes_en.htm, en la sección 3, *Templates for reporting, 2. Financial intermediate report.*

ANEXO III:

El modelo específico que deberá utilizarse para la presentación de los informes anuales finales (incluidas las solicitudes de pago) de los programas de vigilancia aprobados a que se refiere el artículo 4 puede obtenerse en el sitio web de la DG SANTE: http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/funding/cff/plant_health/survey-programmes_en.htm, en la sección 3, *Templates for reporting, 1. Final annual technical and financial report.*
